



## Ayuntamiento de Rafal

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

#### **Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida y transporte, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida, hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valorización y eliminación.

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, fincas o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.

4. El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e.2º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

5. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo se demuestre que no corresponda.



## Ayuntamiento de Rafal

---

6. Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### **Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.**

1. Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.

### **Artículo 4º. – Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. – Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.



## Ayuntamiento de Rafal

3. En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

### **Artículo 6º. – Beneficios fiscales.**

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

### **Artículo 7º. - Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual que se dividirá en dos cuotas tributarias:

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Tarifa Recogida y Transporte (A)	Tarifa Transferenci a (B)	Tarifa Tratamient o (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)



## Ayuntamiento de Rafal

<b>01</b>	<b>RESIDENCIAL</b>						
<b>01001</b>	<b>Viviendas</b>						
	Cuota fija			47,95	46,65	46,81	141,41
<b>01002</b>	<b>Viviendas fuera del núcleo urbano</b>						
	Cuota fija			47,95	22,81	46,81	117,57
<b>02</b>	<b>INDUSTRIAS</b>						
<b>02003</b>	<b>Industrias, fábricas y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	100	158,38	93,89	154,61	406,88
	por tramos(m <sup>2</sup> )	101	200	164,85	97,73	160,93	423,51
	por tramos(m <sup>2</sup> )	201	300	173,88	103,08	169,74	446,7
	por tramos(m <sup>2</sup> )	301	500	183,41	108,73	179,05	471,19
	por tramos(m <sup>2</sup> )	501	1.000	201,54	119,48	196,74	517,76
	por tramos(m <sup>2</sup> )	1.001	2.000	203,70	120,76	198,85	523,31
	por tramos(m <sup>2</sup> )	2.001	999.999	220,10	130,48	214,86	565,44
<b>02006</b>	<b>Almacenes</b>						
	cuota fija			241,20	143,00	235,49	619,69
<b>03</b>	<b>OFICINAS</b>						
<b>03003</b>	<b>Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	50	99,04	58,71	96,69	254,44
	por tramos(m <sup>2</sup> )	51	100	99,45	58,95	97,08	255,48
	por tramos(m <sup>2</sup> )	101	150	101,9	60,41	99,47	261,78
	por tramos(m <sup>2</sup> )	151	250	102,31	60,65	99,87	262,83
	por tramos(m <sup>2</sup> )	251	500	103,12	61,13	100,67	264,92
	por tramos(m <sup>2</sup> )	501	999.999	104,34	61,86	101,86	268,06
<b>03006</b>	<b>Establecimientos bancarios</b>						
	cuota fija			268,04	158,91	261,66	688,61
<b>04</b>	<b>COMERCIAL</b>						
<b>04006</b>	<b>Farmacias, estancos y similares</b>						
	cuota fija			100,98	59,86	98,58	259,42
<b>04007</b>	<b>Talleres de reparación y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	100	103,12	61,13	100,67	264,92
	por tramos(m <sup>2</sup> )	101	150	106,79	63,30	104,24	274,33
	por tramos(m <sup>2</sup> )	151	250	107,6	63,79	105,04	276,43
	por tramos(m <sup>2</sup> )	251	500	123,5	73,21	120,56	317,27
	por tramos(m <sup>2</sup> )	501	999.999	153,25	90,85	149,60	393,70



## Ayuntamiento de Rafal

<b>04010</b>	<b>Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	200	259,89	154,08	253,71	667,68
	por tramos(m <sup>2</sup> )	201	300	281,95	167,16	275,27	724,38
	por tramos(m <sup>2</sup> )	301	500	333,26	197,57	325,32	856,15
	por tramos(m <sup>2</sup> )	501	1.000	295,11	204,24	385,71	885,06
	por tramos(m <sup>2</sup> )	1.001	1.500	466,56	276,60	455,45	1198,61
	por tramos(m <sup>2</sup> )	1.501	999.999	531,77	315,26	519,11	1.366,14
<b>04013</b>	<b>Establecimientos comerciales</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	50	84,37	50,02	82,37	216,76
	por tramos(m <sup>2</sup> )	51	100	85,19	50,50	83,16	218,85
	por tramos(m <sup>2</sup> )	101	300	94,97	56,30	92,71	243,98
	por tramos(m <sup>2</sup> )	301	500	103,93	61,61	101,46	267,00
	por tramos(m <sup>2</sup> )	501	1.000	105,56	62,58	103,05	271,19
	por tramos(m <sup>2</sup> )	1.001	999.999	106,79	63,30	104,24	274,33
<b>04026</b>	<b>Estaciones de servicio, gasolineras y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	300	111,25	65,95	108,60	285,80
	por tramos(m <sup>2</sup> )	301	999.999	129,47	76,75	126,38	332,60
<b>05</b>	<b>DEPORTES</b>						
<b>05001</b>	<b>Actividades relacionadas con el deporte</b>						
	cuota fija			92,93	55,09	90,71	238,73
<b>06</b>	<b>ESPECTÁCULOS</b>						
<b>06001</b>	<b>Bares de categoría especial</b>						
	cuota fija			259,93	154,01	253,44	667,38
<b>06003</b>	<b>Salas de fiesta, y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	200	533,21	316,11	520,52	1.369,84
	por tramos(m <sup>2</sup> )	201	400	553,35	328,05	540,18	1.421,58
	por tramos(m <sup>2</sup> )	401	800	583,56	345,96	569,67	1.499,19
	por tramos(m <sup>2</sup> )	801	1.500	600,82	356,2	586,52	1.543,54
	por tramos(m <sup>2</sup> )	1.501	999.999	605,62	359,04	591,20	1.555,86
<b>06005</b>	<b>Discotecas</b>						
	cuota fija			628,36	372,52	613,37	1.614,25
<b>07</b>	<b>OCIO Y HOSTELERÍA</b>						
<b>07003</b>	<b>Cafeterías, Bares, Heladerías y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	50	142,25	84,33	138,86	365,44
	por tramos(m <sup>2</sup> )	51	100	143,47	85,05	140,05	368,57



## Ayuntamiento de Rafal

	por tramos(m <sup>2</sup> )	101	150	145,50	86,26	142,04	373,80
	por tramos(m <sup>2</sup> )	151	200	146,73	86,98	143,23	376,94
	por tramos(m <sup>2</sup> )	201	999.999	149,99	88,92	146,42	385,33
<b>07006</b>	<b>Restaurantes y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	50	209,50	124,20	204,51	538,21
	por tramos(m <sup>2</sup> )	51	100	213,57	126,61	208,49	548,67
	por tramos(m <sup>2</sup> )	101	150	217,65	129,03	212,47	559,15
	por tramos(m <sup>2</sup> )	151	200	221,72	131,44	216,44	569,60
	por tramos(m <sup>2</sup> )	201	250	225,80	133,86	220,42	580,08
	por tramos(m <sup>2</sup> )	251	300	226,21	134,10	220,82	581,13
	por tramos(m <sup>2</sup> )	301	600	233,95	138,69	228,38	601,02
	por tramos(m <sup>2</sup> )	601	999.999	240,07	142,32	234,35	616,74
<b>07009</b>	<b>Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares</b>						
	Nº habitaciones	0	15	358,67	212,64	350,13	921,44
	Nº habitaciones	16	30	384,57	227,99	375,41	987,97
	Nº habitaciones	31	50	435,39	258,12	425,03	1.118,54
	Nº habitaciones	51	100	533,21	316,11	520,52	1.369,84
	Nº habitaciones	101	300	779,20	461,95	760,65	2.001,80
	Nº habitaciones	301	999.999	1.205,00	714,39	1.176,32	3.095,71
<b>07014</b>	<b>Salones recreativos y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	500	160,16	94,95	156,34	411,45
	por tramos(m <sup>2</sup> )	501	999.999	182,69	108,30	178,34	469,33
<b>08</b>	<b>SANIDAD Y BENEFICIENCIA</b>						
<b>08003</b>	<b>Albergues, residencias y similares</b>						
	cuota fija			291,06	172,56	284,13	747,75
<b>08006</b>	<b>Centros Médicos</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	100	143,85	85,28	140,43	369,56
	por tramos(m <sup>2</sup> )	100	999.999	153,44	90,97	149,79	394,20
<b>08009</b>	<b>Clínicas, médicos especialistas y similares</b>						
	cuota fija			105,97	62,83	103,45	272,25
<b>08013</b>	<b>Residencias 3ª edad, geriátricos y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	200	503,48	298,49	491,50	1.293,47
	por tramos(m <sup>2</sup> )	201	400	551,43	326,92	538,31	1.416,66
	por tramos(m <sup>2</sup> )	401	600	575,41	341,13	561,71	1.478,25



## Ayuntamiento de Rafal

	por tramos(m <sup>2</sup> )	601	2.000	599,38	355,35	585,12	1.539,85
	por tramos(m <sup>2</sup> )	2.001	999.999	623,36	369,56	608,52	1.601,44
<b>09</b>	<b>Culturales y religiosos</b>						
<b>09001</b>	<b>Centros Docentes y similares</b>						
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	150	89,26	52,91	87,13	229,30
	por tramos(m <sup>2</sup> )	151	300	92,11	54,6	89,92	236,63
	por tramos(m <sup>2</sup> )	301	450	96,19	57,02	93,90	247,11
	por tramos(m <sup>2</sup> )	451	600	100,27	59,44	97,88	257,59
	por tramos(m <sup>2</sup> )	601	1.000	103,93	61,61	101,46	267,00
	por tramos(m <sup>2</sup> )	1.001	999.999	108,42	64,27	105,83	278,52
<b>09002</b>	<b>Guarderías</b>						
	cuota fija			96,19	57,03	93,9	247,12

### Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.



## Ayuntamiento de Rafal

---

8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

### **Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.**

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

### **Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El ayuntamiento tributará el concepto de tratamiento solo hasta el momento en que el consorcio este preparado para asumir sus competencias fiscales en esta materia. En el momento que el consorcio apruebe la Tasa Consorciada sobre tratamiento de residuos se entenderá que queda sin efecto la tarifa de tratamiento aprobada en esta ordenanza, al ser ejercida la competencia por su titular.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**





## Ayuntamiento de Rafal

---

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24/10/2016, modificada el día 9 de noviembre de 2017, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.